

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 62 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Leandro Echeverría Astriain pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Tafalla como autor del delito de disparo de arma de fuego y de una falta incidental de lesiones leves:

Teniendo en cuenta la buena conducta del suplicante, las pruebas de arrepentimiento que ha dado y el tiempo de condena que ha cumplido:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Leandro Echeverría Astriain del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Faustina Díaz pidiendo que se indulte á su esposo Benigno Sánchez Díaz de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado una conducta irreprehensible:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Benigno Sánchez Díaz del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José María Arcas Martínez pidiendo indulto de la pena de un año y once meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Lorca, como autor del delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta que ha observado siempre el recurrente y el tiempo que éste lleva sufriendo condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José María Arcas Martínez del resto de la pena de un año y once meses de prisión correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Federico Neila Galán pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Avila como autor del delito de desacato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el deli-

to y las pruebas de arrepentimiento que ha dado el recurrente:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año y un día de prisión correccional impuesta á Federico Neila Galán por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Vázquez Rubio pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y diez días de prisión correccional que la Audiencia de Antequera le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que por haberse aplicado con arreglo al art. 90 del Código penal en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, según las circunstancias del caso, pues habría consistido en dos años de prisión correccional por el disparo y en cuatro meses de arresto por las lesiones:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir á dos años y cuatro meses la pena de tres años, cuatro meses y diez días de prisión correccional á que fué condenado José Vázquez Rubio en la causa de que se ha hecho Mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose ofrecido dudas acerca de los funcionarios á que han de presentarse á pasar la revista anual los individuos del Ejército que residen en el extranjero, puesto que en los pases recientemente expedidos á favor de algunos de ellos aparece que deben verificarlo en primer término ante los agregados militares á las Embajadas que los tuviere, y en otro caso, ante el Secretario que designe el Embajador ó Ministro; teniendo en cuenta que ni en las leyes de reclutamiento dictadas hasta el día, ni en los reglamentos para su ejecución, existe ningún precepto legal, que aclare de una manera precisa aquel extremo;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expresados individuos pasen dicha revista ante el Cónsul respectivo, ó dirigiéndose á éste por escrito, si no residiera en la misma localidad, y en este último caso solicitarán de la Autoridad municipal confirmen su existencia en el punto de que se trata, mediante un V.º B.º, ó en la forma que puedan acreditarlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1892.—Azcárraga.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Desde el día de mañana se admitirán á descuento por el Banco y sus sucursales, á razón de 5 por 100 anual, los cupones de la Deuda perpetua interior y los de la amortizable y títulos de ésta amortizados del vencimiento de 1.º de Abril próximo venidero, siendo el mínimum de percepción por descuento el importe correspondiente á catorce días, que en ningún caso bajará de 15 céntimos de peseta por cada factura.

También se admitirán á negociación los billetes Hipotecarios de la isla de Cuba que sean amortizados en los sorteos del mes de Marzo inmediato, con la bonificación que diariamente se fijará en las respectivas oficinas.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
59	Guipúzcoa.—Tolosa á Berastegui.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
60	Huesca.—Agüero.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
61	Idem.—Grañén.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
62	Idem.—Sariñena á Huerto.	1.ª	Peatón.	750	»	»	»
63	Idem.—El Tornillo á Castelflorite.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
64	Idem.—Jaca á Hecho.	1.ª	Idem.	850	»	»	»
65	Idem.—Fraga á Alcolea de Cinca.	1.ª	Idem.	775	»	»	»
66	Idem.—Huesca á Fañanás.	1.ª	Idem.	590 63	»	»	»
67	Idem.—Peraltilla á Bierge.	1.ª	Idem.	590 63	»	»	»
68	Jaén.—Pozo Alcón.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
69	Idem.—De la estación de Linarés á la Administración.	1.ª	Peatón.	405	»	»	»
70	León.—Villaselán.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
71	Idem.—Hospital de Orbigo á Santa Maria del Rey.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
72	Idem.—Lavecilla á Santa Colomba.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
73	Lérida.—Tuxent.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
74	Idem.—Bell-Lloch á Belvis.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
75	Logroño.—Rincón de Soto.	1.ª	Cartero.	125	»	»	»
76	Idem.—Arnedo á Bergarilla.	1.ª	Peatón.	235	»	»	»
77	Lugo.—Puebla de Navia ó Navia de Suarna.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
78	Idem.—Meira.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
79	Idem.—Becerreá á Pola de Navia.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
80	Madrid.—Terrelaguna á Uceda	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
81	Málaga.—Ronda á Igualeja.	1.ª	Idem.	708 75	»	»	»
82	Idem.—Vélez á Algarrobo.	1.ª	Idem.	212 50	»	»	»
83	Murcia.—Archena á la estación	1.ª	Idem.	250	»	»	»
84	Navarra.—Caparroso.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
85	Idem.—Roncal á Garde.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
86	Idem.—Santesteban á Ezcurra.	1.ª	Idem.	800	»	»	»
87	Orense.—Cadavos.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
88	Idem.—Celanova á Gomesende	1.ª	Peatón.	650	»	»	»
89	Oviedo.—Brañas.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
90	Idem.—Saldaña á Villaluenga.	1.ª	Peatón.	519 75	»	»	»
91	Pontevedra.—Rivadumia.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
92	Salamanca.—Bogajo.	1.ª	Idem.	700	»	»	»
93	Idem.—Barruecopardo á Mazueco.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
94	Idem.—Ledesma á Pelilla.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
95	Santander.—Cartes.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
96	Idem.—Matamorosa.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
97	Segovia.—Martín Muñoz de las Posadas.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
98	Idem.—Pinarejos.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
99	Idem.—Pedraja á Pradenilla.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
100	Soria.—Almazán á Borjaba.	1.ª	Idem.	637 87	»	»	»
101	Idem.—San Leonardo á Burgo de Osma.	1.ª	Idem.	707 50	»	»	»
102	Tarragona.—Benifallet.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
103	Idem.—Rius de Colls.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
104	Idem.—Gandesa á Villalba.	1.ª	Peatón.	565	»	»	»
105	Idem.—Santa Bárbara á Freigüenal.	1.ª	Idem.	330	»	»	»
106	Toledo.—Puebla de Montalbán.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
107	Idem.—Villasequilla.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
108	Idem.—Tembleque á la Guardia	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
109	Idem.—Estación de Mora á la Administración.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
110	Idem.—Estación de Carmona á Santa Olalla.	1.ª	Idem.	325	»	»	»
111	Idem.—Administración de Tembleque á la estación.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
112	Valencia.—Aras de Alpuente.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
113	Idem.—Lora del Obispo á Chera	1.ª	Peatón.	803	»	»	»
114	Valladolid.—Olmedo á Mojados	1.ª	Idem.	800	»	»	»
115	Idem.—Rioseco á Aguilar de Campos.	1.ª	Idem.	625	»	»	»
116	Vizcaya.—Begoña.	1.ª	Cartero.	375	»	»	»
117	Idem.—Lémona.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
118	Idem.—Retuerto.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
119	Idem.—San Pedro Abanto.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
120	Idem.—Orduña á la estación.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
121	Zaragoza.—Aranda de Moncayo.	1.ª	Cartero.	525	»	»	»

(Se continuará).

Tercera sección.

Número 1.649.	
COMISIÓN PROVINCIAL	
DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACION	
DE MURCIA	
Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio.	
	<i>Ptas. Cts.</i>
<i>Suma anterior.</i>	29.502 75
D. Joaquín Castelló.	125 »
» Adolfo Calderón y Provacio.	10 »
» Manuel Barnuevo y Sandoval.	25 »
» Domingo Colombo.	50 »
El Bazar Murciano.	15 »
Excmo. Sr. D. Alfonso Chico de Guzmán, Senador.	200 »
D. Damián Pérez, producto líquido de la función extraordinaria del día 22 en el Teatro de Romea según cuenta que se publica por separado.	2.773 25
» Demetrio Poveda.	25 »
» Joaquín Carreño Gónzora.	25 »
<i>Suscripción hecha en Caravaca por el Diputado D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez.</i>	
D. Antonio Montoya Hervás.	20 »
» Fernando Moya Soler.	15 »
» José María Escribano Tornel.	20 »
» José O'shea Hurtado, Director del periódico <i>El Sol</i> .	20 »
D. Ricardo Torrecilla.	20 »
» Alfonso Caparrós.	10 »
» Tomás Justo Linares.	10 »
» Julián Martínez Iglesias.	10 »
» José de Haro y Martínez.	5 »
» Francisco Guerrero y Marín.	5 »
» Alfonso Ruiz, presbítero.	5 »
Un señor.	2 50
D. Diego Angosto y Jaén.	7 50
» Juan Eleuterio Morenilla, presbítero.	2 50
» José Luis Martínez.	5 »
» José Sánchez Guerrero.	5 »
» Emilio Quesada.	5 »
» Juan Guerrero y Marín Espinosa.	10 »
» Sebastián Marín Espinosa y Lumeras.	4 »
» Jesús Fernández Montesinos.	2 50
» Rosendo Guerrero López.	10 »
» Antonio Melgares Marín.	5 »
» Francisco Martínez López.	5 »
» Juan Manuel López.	2 50
» Miguel Sánchez Ocaña.	5 »
» Juan Antonio Delgado Morales.	5 »
» Pedro Angosto y Jaén.	5 »
» Jorge Sánchez Cortés, presbítero.	2 »
» Juan López Sánchez.	2 »
» Fernando Fernández Sánchez.	5 »
» Ramón Asensio y Litrán.	5 »
» José María Martínez Carrasco.	5 »
<i>Suma y sigue.</i>	33.011 50

	<i>Ptas. Cts.</i>
<i>Suma anterior.</i>	33.011 50
D. Tomás Medina Panadero.	2 50
» Luis Navarro de Salas.	1 25
» Eugenio Jaén Hervás.	2 50
» Juan Navarro Torrecilla.	5 »
» Francisco García López.	4 »
» Antonio López y García Melgares.	20 »
» Joaquín Sánchez Guerrero.	10 »
» Juan Sánchez Corbalán.	2 50
» Juan García López.	2 50
» Abraham Cuevas Miravete.	5 »
» Bartolomé de Haro Martínez.	5 »
» Juan Marín Espinosa, presbítero.	10 »
» Alfonso Pérez de Solá.	2 50
» Gonzalo de Haro Martínez.	2 »
» José María Laborda y Hervás.	5 »
» Ginés Sánchez Ruiz.	5 »
» Francisco Sala Nougarrón, presbítero.	20 »
» Vicente Sala, presbítero.	5 »
» Julio Arribas Moreno.	2 50
» José Gómez Martí.	5 »
» Antonio López Torres.	10 »
» Mariano Laborda Hervás.	5 »
» Alonso Julián Medina.	5 »
» Eugenio López Alvarez.	2 25
» Antonio Robles Martínez.	2 »
» Marcos López Guerrero.	2 50
» Francisco Pérez Miravete.	5 »
» José Martínez Villalobos.	5 »
<i>Continuación de la lista de Murcia.</i>	
D. Juan de la Cierva y Peñafiel, por sus dietas del mes de Diciembre, como Vicepresidente de la Comisión provincial	180 »
TOTAL.	33.345 50

Murcia 29 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente accidental, Maximiano Martínez Moragón.

Cuarta sección.

Número 1.633.
AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA
Y CAPITANÍA DEL PUERTO
DE MAZARRÓN
—
Edicto.

Don Adolfo Ravina y Luque, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón y Capitán de su puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Práctico-amarrador de número en el mismo, la cual ha de proveerse por oposición como determina la base 4.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1886, podrán solicitarla los Pilotos, Patrones é individuos de mar, inscriptos con campaña y sin notas desfavorables, comprendidos entre las edades de 30 á 55 años, por medio de instancia dirigida á mi Autoridad dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*

de la provincia de Murcia, acompañando los que sean Pilotos copias legalizadas del título profesional, los Patrones de su nombramiento y los demás la cédula de inscripción, en unión tanto los unos como los otros de la partida de bautismo debidamente legalizada y de certificado de buena conducta expedido por la Autoridad civil respectiva.

Es de advertir que los pretendientes en el día que se les señale tienen que ser sometidos á reconocimiento médico en esta Ayudantía, á fin de que pueda probarse la aptitud física para el buen desempeño del cargo, y que las materias sobre que han de versar las ya citadas oposiciones serán las siguientes:

1.ª Maniobrar tanto en buques de vela como de vapor.

2.ª Instrucciones de luces de los buques y de los particulares del puerto y sus condiciones.

3.ª Conocimientos de los bajos, marcas, boyas, valizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos en la extensión que se considere necesaria en una y otra dirección.

4.ª Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.

5.ª Sobre las frases francés é inglés de mar, uso en la entrada y salida de los buques tomadas de la «Guía del Piloto» en varios idiomas.

Será condición indispensable para los Patrones é inscriptos que sepan leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los Pilotos á los Patrones y éstos á los inscriptos.

Las oposiciones una vez terminado el indicado plazo tendrán lugar en la Capitanía de este puerto, el día en que se designe y ante el Tribunal que previene la repetida Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir ó interesar.

Puerto de Mazarrón á 1.ª de Marzo de 1892.—Adolfo Ravina y Luque.

Número 1.632.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 49 de 18 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 196 y 41 de 16 y 17 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios efectos con destino al cargo del carpintero del crucero *Reina Mercedes*, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 21 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Sexta sección.

Número 1.630.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que confeccionado el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1892-93, aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 28 de los corrientes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para

que durante dicho plazo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 28 de Febrero de 1892.—Mateo López.

Número 1.625.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Francisco Martínez González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado la cuenta especial del fondo carcelario de esta cabeza de partido correspondiente al año económico de 1890-91, y el presupuesto especial adicional al ordinario en ejercicio referente á dichos fondos, así como también el presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios para el próximo año económico de 1892-93, procede la discusión y votación de los expresados documentos por los interesados en el repetido fondo carcelario, según lo establecido en el Real decreto fecha 11 de Marzo de 1886; y con el fin de que tenga cumplido efecto, se convoca por el presente á todos los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido judicial, para que concurran, por medio de representante debidamente autorizado, á la junta que debe celebrarse en esta Sala Consistorial el día 15 de Marzo inmediato á las diez de su mañana; en inteligencia de que se tomará acuerdo con los señores que asistan, entendiéndose que renuncian el derecho de la discusión y que aceptan dichos documentos en la forma que se hallan confeccionados.

Y para que ninguno alegue ignorancia, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cieza 27 de Febrero de 1892.—Francisco Martínez.

Número 1.636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Juan González Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días que termina el día 15 del presente, para que los contribuyentes que comprenden puedan examinarlo y reclamar si se creen perjudicados.

Pliego 1.ª de Marzo de 1892.—Juan González.

Número 1.637.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Evaristo Vicente Tomás, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1892-93, queda de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días, á fin de

que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros puedan hacer las reclamaciones oportunas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por fundada que sea.
Jumilla 1.º de Marzo de 1892.—
Evaristo Vicente.

Número 1.644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo tomado en el día de ayer por la Junta pericial de esta villa, queda desde hoy hasta el 15 de este mes, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo venidero año económico de 1892 á 93, con el fin de que los interesados puedan dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones de apremio que estimen conducentes á su derecho.

Aguilas 1.º de Marzo de 1892.—
Pascual Acuña.

Número 1.643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento de esta villa correspondiente al año económico de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Pinatar 1.º de Marzo de 1892.—
Jenaro Pérez.

Octava sección.

Número 1.641.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ginés Márquez Gázquez, hijo de Ginés y de María, natural de Cuevas de Vera, de la misma vecindad, de diez y nueve años de edad, casado, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado para hacerle cierta notificación y emplazamiento en la causa que contra el mismo se sigue por estafa de relojes; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado en lo que va interesada la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.640.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN ROQUE

Don Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á don José Rivera Rodríguez, natural de Lorca, de treinta y tres años de edad, soltero, profesor de música, residente en Gibraltar, y Doña Paulina Beususan Admel, natural y vecina de Gibraltar, de veintidós años de edad, de estado soltera, ambos residentes en la villa de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, á fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarles la declaración que tienen prestada en la sumaria que se instruye por el delito de coacciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Morcillo.—Por mandado de su señoría, Licenciado Pedro Parcho.

Número 1.642.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE HELLÍN

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en este Juzgado de mi cargo en causa que se le sigue sobre hurto, Aureo Sánchez Gómez, cuyas señas al final se expresarán, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Tribunal para ampliarle la declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo en el expresado término será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios consiguientes, por hallarse comprendido en el número segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, presumiendo se pueda encontrar en la provincia de Murcia ó Almería á la que pasó ó se dirigía en busca de trabajo.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las Cárcelas de este partido, y con ello prestarán un buen servicio á la Administración de justicia.

Dada en Hellín á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Diego López Moya.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

Señas de Aureo Sánchez.

Estatura un metro cuarenta y ocho centímetros, dimensión de las manos diez centímetros, de los pies veintitrés, ojos pardos oscuros, pelo negro, rostro moreno cetrino, viste chaqueta y pantalón de tela de algodón á cuadros negros y blancos, blusa azul, alpargatas azapata-das y boina verde.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Casimiro, rey.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.